Año económico de 1898-99 Sábado 3 de ~~Mayo~~ Junio Número 274

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán si previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

DIPUTACION PROVINCIAL

Subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el próximo año económico de 1899-900

El día 20 del corriente á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1899-900 con las formalidades y condiciones que á continuación se expresa.

Orense 2 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Plácido Colmenero. —El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones del servicio de bagajes de la provincia de Orense durante el año económico de 1899-900

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicia se fija en 12.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se expresa, y acompañará á las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja Sucursal de Depósitos la cantidad de 600 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al señor Presidente durante la primera media hora y serán numerados por el orden de su presentación, después que el portador de cada nno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo, una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condidiones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el señor Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallaren conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista en el término de diez días aumentará el depósito con el carácter de defin'tvo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituída esta garantía otorgará escritura de fianza,d ebiendo pagar los gastos de otorgamiento, anuncios y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que ss señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos que á juicio facultativo se hallen imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias, y que competentemente autorizados se dirijan á un establecimiento de beneficencia ó balneario, ó regresen de dichos establecimientos á sus domicilios.

Los militares á quienes se otorga este beneficio por leyes y disposiciones.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en tos puntos de etapa que se expresan á continuación, para lo cual y antes de empezar á prestarlo, pasará á esta Dipntación una lista de los nombres de aquéllos, la que será publicada oportunamente en el «Boletín oficial».

Cantones ó puntos de etapa en la provincia.

Orense.
Ginzo.
Verín.
Gudiña.
Viana.
Rua.
Barco.
Trives.
Villarinofrío.
Allariz.
Esgos.
Cea.
Carballino.
Celanova.
Bande.
Mezquita.
Castro Caldelas.
Ribadavia.

En los pueblos y Ayuntamientos que no sean puntos de etapa y que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio esterá á cargo de los Alcaldes respectivos, que deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que hayan facilitado los bagajes para que el contratista ó representante del cantón más próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de dos pesetas cincuenta céntimos por carro, una peseta por caballería mayor y setenta y cinco céntimos por caballería menor por ccda legua común.

Las certificaciones de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se iddican en la regla anterior para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dación de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie dentro del año de su compromiso, pasado el cual se considerará caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaría provincial el importe de la subasta, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblos que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el mismo.

14. En el caso de que el contratista falte á todas ó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato perdiendo aquél el depósito qne como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no feciliten los bagajes con la debida puntualidad y en la forma que se ordene, alegue causa injustificada ó entorpezca el servicio, la autoridad local supiirá esta falta cootratando por cuenta de aquéllos los necesarios, y si desde luego no se le abonasen, lo participará oportunamente á la Diputación con designación del importe para su descuento en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputación, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán ante la autoridad competente.

17. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Estado del suministro de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este, como todos los demás de su clase, se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el transcurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera condición, serán resueltas por la Diputación ó Comisión provincial oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continu r el servicio durante el primer mes del año económico de 1899 á 1900, si así conviniese á la

Diputación, por no haberse verificado oportuuamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 2 de Junio de 1899.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1899-900, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el «Boletín oficial» de..., por la cantidad de..., pesetas (en letra) á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador).

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 156.000 pesetas al cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», art. 2.º, «Telégrafos», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1898 99, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», distribuidas en la siguiente forma: 52.000 pesetas al concepto primero, «Adquisición de material telegráfico y telefónico de línea y de estaciones, herramientas, sacas de lona y confección de tinta impresora», y 104.000 al concepto tercero, «Arrastres, reparaciones y demás gastos».

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

A propuesta del Ministro de Hacienda de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Adminiitracion del Estado y con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonao XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al cap. 14, artículo único, «Gastos de explotación de las Minas de Almadén», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», correspondiente al actual año económico de 1898 99.

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo ds mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta núm. 147).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA EE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circulares

La Dirección general de Contribuciones directas dice á esta Administración de Hacienda con fecha 30 de Mayo último lo siguiente:

«Vista la consulta formulada por la Administración de Hacienda de Córdoba, relativa á que dispuesto por la circular de este Centro fecha 10 de Abril último, quedará en suspenso la fijación de cuotas y recargos en la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio económico, por lo cual se ofrecen dudas á los Ayuntamientos, tanto para la confección de dichas matrículas, cuanto sobre si han de remitirlas en aquella forma á esa Administración ó han de retenerlas hasta que se conozca el importe de las cuotas y recargos que deban figurarse, y con el fin de que los trabajos de formación de los citados documentos sufran el menor retraso posible; esta Dirección general ha acordado resolver dicha consulta en el sentido de que se fijen desde luego en las precitadas matrículas de industrial las cuotas ordinarias, dejando en blanco las casillas correspondientes á los dos recargos transitorios y de guerra; y que los Ayuntamientos de esa provincia, retengan en su poder las matrículas hasta que se resuelva en definitiva sobre dichos recargos.»

Lo que traslado á los Ayuntamientos para su conocimiento.

Orense 2 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

En el «Boletín oficial» núm. 234, correspondiente al dia 14 de Abril último, por orden de la Dirección general de Contribuciones directas se previno á todos los Ayuntamientos que dejaran en blanco las casillas de cuotas y recargos transitorios y de guerra en los padrones de cédulas personales, y sin duda la mayoría de los Ayuntamientos han interpretado esta circular en sentido de dejar en suspenso también la remisión de dichos documentos. Como quiera que la Dirección general con fecha 27 resuelve esta duda que han podido tener los Ayuntamientos que han dejado de enviarlos; se les previene que si en el término de tres días no cumplen con dicho servicio, me veré en el caso de iener que hacer uso de los medios coercitivos reglamentarios, en la inteligencia que deben hacerlo dejando en blanco las casillas de cuotas y recargos expresados.

Orense 2 de Junio de 2899.—El Administrador, *Adolfo Covisa.*

CONTRIBUCIONES

Don Mariano Alvarez, Recaudador de la contribución de rústica, urbana é industrial de este distrito.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al trimestre actual con sus recargos, según aparecen en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los días del 3 al 5 de Junio próximo, ambos inclusive, en la calle y casa de costumbre, de este pueblo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios cousiguientes en otro caso.

Petín 25 de Mayo de 1899.—El Recaudador, Mariano Alcocer.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE

Curso académico de 1899 á 1900

Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de seguir en esta Escuela la carrera de Maestro de primera enseñanza elemental, según el plan de estudios determinado por el Decreto-Ley de 23 de Septiembre del año último y aclaraciones consignadas en el Real decreto de adaptación de 5 del corriente mes, tendrán lugar en dicho establecimiento desde el dia 15 hasta el 30 del entrante Junio, para lo cual es necesario que los interesados los soliciten en los primeros quince días del propio mes de Junio, por medio de instancia al Director, acompañando la certificación de nacimiento y la de buena conducta del solicitante, debiendo tener éste diecisiés años cumplidos; y se advierte, que no surtirán efecto los expedientes presentados despuées de este plazo improrrogable.

Para cada uno de los dos cursos del grado elemental, conforme al nuevo plan, se verificará la matrícula en la primera quincena de Septiembre próximo; pero los alumnos que prefieran continuar sus estudios con arreglo al plan anterior, pueden formalizar la matrícula en los primeros veinticinco días del mismo Septiembre.

Los alumnos que al comenzar á regir el nuevo plan tengan aprobada alguna asignatura conforme á planes anteriores, podrán continuar sus estudios con sujeción al nuevo de 23 de Septiembre último, si así lo prefieren, computándoles al efecto cada una de las asignaturas que tengan aprobadas por su análoga del moderno plan.

Orense 31 de Mayo de 1899.—El Director, Cándido del Río.—El Secretario, Martín Prieto.

Agencias ejecutivas

Don Primitivo Pérez Rodríguez, Agente ejecutivo subrogado por débitos de consumos y arbitrios extraordinarios de este distrito municipal de Bande.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada por esta agencia el 7 de Nobiembre en el espediente núm. 4 que me hallo instruyendo contra varios deudores de esta localidad por la contribución de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes á los cuatro trimestres de 1897 á 98, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

A Torcuato Domínguez de Sordos

1.ª Un maizal al sitio de Fonte, término de Sordos; linda Este Segundo Fernández, Sur y Poniente Felisa Vello y Norte herederos de Juan Fernández, su cabida una área: valor cincuenta pesetas.

2.ª Otro maizal ó Peso, término de Sordos; linda Este sendero, Sur herederos de Pedro López, Oeste Santiago Cabanelas, Norte Ildefonso Lorenzo, su cabida dos áreas y ochenta centiáreas: valor cincuenta pesetas.

3.ª Una touza al sitio de Agrela, término de Sordos; linda Este y Norte monte comunal, Sur Ildefonso Lorenzo y Oeste Antonio Quintas, su cabida cinco áreas: valor cuarenta pesetas.

A Manuel Rodríguez (a) Rabote de Pereiras

4.ª Un prado al sitio de Raíz, término de Pereira; linda Este corga, Sur Maximino Pérez, Oeste camino de carro, Norte Ramón Alvarez, su cabida cuatro áreas: valor cincuenta pesetas.

5.ª Otro prado al sitio de Penadela, término de Pereira; linda Este y Oeste Diego Rodríguez, Sur José Alvarez y Norte José Fernández, su cabida cuatro áreas: valor sesenta pesetas.

La subasta se efectuará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento de Bande el dia ocho de Junio, hora de diez de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de celebrarse el remate.

2.º Que será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes del valor líquido á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligau á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, que adeudan los contribuyeetes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 38 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Bande veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Agente ejecutivo, Primiiivo Pérez.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Por término de ocho días queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, para que durante dicho término puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

La Vega Mayo 29 de 1899.—El Alcalde, Fernando Martínez.

Don Juan Manuel González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chandreja.

Hago público: Que anuladas por la Administración de Hacienda de esta provincia en resolución de 29 de Mayo último, la segunda subasta para el arriendo á venta libre y la tercera de la exclusiva para cubrir los cupos de consumos señalados á este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se convoca de nuevo á una segunda subasta á venta libre para el arriendo de todas las especies, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la que tendrá lugar el dia trece del corriente mes de diez á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del cupo señalado y sus recargos,

Si esta no diese resultado y á fin de evitar duplicidad de edictos se llevará á efecto una tercera y única á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, con arreglo al pliego de condiciones, cuya subasta tendrá lugar el 23 del corriente mes, de doce de la mañana á una de la tarde por pujas á la llana no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos.

Chandreja 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan M. Gonzalez.

Nogueira de Ramuín

No habiendo dado resultado las subastas con venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se anuncia nueva subasta con venta a la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, la cual tendrá lugar en esta Consistorial el dia 5 del entrante Junio á las nueve de la mañana bajo el tipo y pliego de condiciones que constan en el respctivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Si en el expresado dia resultase sin efecto la referida subasta, se celebrará una segunda en el propio local y á la misma hora el dia catorce de dicho Junio y de no resultar en esta segunda proposición alguna admisible se celebrará la tercera y última el dia veintitres del repetido Junio á las nueve de la mañana, sirviendo en ésta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Nogueira 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Losada.

JUZGADOS

D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera Instancia de Carballino.

Hago saber: Que por consecuencia de ejecución del procurador D. Bernardo Castro, como de doña Balbina Fernández, doña Celia y D. Juan García de Maside, contra Benito Fernández y María Josefa Arias de la Castiñeira de Pungin, sobre pago de seiscientas veinte y cinco pesetas, intereses y costas, se tasaron y sacan á pública subasta, como de la pertenencia de los ejecutados, los siguientes:

Bienes

	Pesetas
1.ª Una finca á labradío en la Canella, su superficie dos áreas diez y seis centiáreas; linda Este Jesusa Alonso, Sur Antonio Vázquez, Oeste y Norte Benigno Nóvoa: su valor ciento sesenta pesetas.	160
2.ª Por ochenta y tres centiáreas en Costafeira; linda Este Benigno Nóvoa, Sur y Oeste camino y cauce de agua y Norte Jesusa Alonso: su valor cuarenta pesetas...	40
3.ª Por cincuenta y cuatro centiáreas, labradío en el Baldiño; linda Este José González Toubes, Sur José Diz, Oeste camino sendero y Norte Manuel Bermello: su valor cuarenta pesetas..........	40
4.ª Por cuarenta centiáreas labradío en la Moa; linda Este José González, Sur Manuel González, Oeste presa de agua y Norte Ricardo Polo: su valor veinte pesetas.	20
5.ª Por una área setenta y dos centiáreas labradío y parral en Sua Corte; linda Este Benita García y Maximino Toubes, Sur Manuela González, Oeste José Alvarez y Norte camino y Juan García: su valor sesenta pesetas.......	60
6.ª Por una área noventa y dos centiáreas, parral en el Souto; linda Este y Sur camino público, Oeste José González y Norte Juan García: su valor ciento ochenta pesetas.	180
7.ª Por sesenta y cuatro centiáreas á viña, sita en la Quinta ó rio; linda Este y Norte Manuel Quiroga, Sur José Garrido y Oeste José González: su valor veinte y cinco pesetas..............	25
8.ª Por ochenta y cinco centiáreas en Casar María, á viña; linda Este José Fontan, Sur y Norte José González y Oeste camino sendero: su valor cincuenta pesetas.......	50
9.ª Por ochenta y dos centiáreas á viña en idem; linda Este Carlos Rodríguez, don Fernando Vázquez, Oeste herederos de Silvestre González y Norte sendero: su valor cincuenta pesetas..........	50
10.ª Por setenta y tres centiáreas viña en idem; linda Este sendero, Sur y Oeste herederos de Francisco Bermello y Norte José González: su valor cuarenta pesetas...	40
11. Por noventa centiáreas á viña en idem; linda Este, Sur y Norte Juan Vázquez y Oeste Dolores Vázquez: su valor sesenta pesetas.........	60
12. Un campo con castaños en el Engido, mide una área noventa y seis centiáreas; linda Este camino, Sur Ventura Alonso, Oeste José González y Norte idem de José (a) Charamela: su valor treinta pesetas..........	30
13. Por noventa y dos centiáreas, campo con castaños en idem; linda Este herederos de Manuel Fernández, Sur Faustina García, Oeste muro y Norte José Nóvoa: su valor veinte pesetas........	20
14. Por cinco áreas cuarenta centiéreas monte piñeiral y robles en la Costa; linda Este otro monte y muro, Sur muro, Oeste José González, y Norte José Lorenzo: su valor doce pesetas..........	12
15. Por tres áreas noventa centiáreas monte en la Bouza; linda Este y Sur muro, Oeste Jesusa Alonso y Norte Juan Vivo: su valor doce pesetas......................	12
16. Por nueve áreas cuarenta y cinco centiáreas, mon'e en idem; linda Este y Norte camino, Sur Manuel Bermello y Oeste José Vázquez: su valor cincuenta y cinco pesetas...............	55
17. Por noventa y una centiáreas, monte en Outeiro Agudo; linda Este, Oeste y Norte camino y Sur Vicente Quiroga: su valor cuatro pesetas.........	4
18. Por tres áreas treinta y seis centiáreas monte, en Monte de Mato; linda Este herederos de Francisco Bermello, Sur y Norte José (a) Casno y Oeste José González: su valor diez y seis pesetas.	16
19. Por una área ochenta y cinco centiáreas prado en el Ruleiro; linda Este Manuel Fernández, Sur rio, Oeste Manuel Alonso y Norte presa de agua y sendero; su valor cuarenta pesetas...........	40
20. Por setenta y dos centiáreas prado en idem; linda Este Juana Alonso, Sur rio, Oeste Josefa Nóvoa y Norte presa de agua y sendero: su valor veinte y cinco pesetas..	25
21. Por seis áreas setenta y seis centiáreas monte en la Zapata; linda Este idem, Sur Benito Fernández, Oeste José González: su valor treinta pesetas.........	30
22. Por una área treinta centiáreas monte en Monte Agudo; linda Este, Sur y Oeste muro y Norte Camilo Fernández: su valor doce pesetas....................	12
23. Por cincuenta y dos centiáreas monte en la Leiriña; linda Este y Oeste Vicente Quiroga, Sur y Norte muro: su valor diez pesetas.........	10
24. Por una área cincuenta y seis centiáreas monte y robles en las Moreiras; linda Este, Oeste y Norte muro y Sur Josefa Lorenzo: su valor quince pesetas............	15
25. Por treinta centiáreas monte en el Castado; linda Este y Oeste monte común y Norte José Alonso: su valor tres pesetas............	3
26. Por una área diez y siete centiáreas labradío en idem; linda Este y Oeste monte común. Sur José García y Norte José Alonso: su valor veinte y cuatro pesetas......	24
27. Por una área ochenta centiáreas monte en la Cestiña; linda Este Ignacio Fernández, Oeste José González, Sur y Norte otro monte: su valor diez pesetas............	10

28. Por cuatro áreas cuarenta y dos centiáreas monte en las Carballeiras; linda Este y Oeste José González, Sur

Andrés Alonso y Norte muro: su valor ocho pesetas..... 8

29. Por once área setenta y seis centiáreas monte en el Castro; linda Este demarcación de Trasalva, Sur Vicente Quiroga, Oeste idem y Norte muro: su valor ocho pesetas........................ 8

30. Por setenta y ocho centiáreas monte en el Signo; linda Este y Oeste Regato, Sur y Norte Ramón Gómez: su valor diez pesetas............ 10

31. Por una área ochenta centiáreas monte en la Tapada; linda Este, Sur y Oeste muro y Norte José González: su valor quince pesetas...... 15

32. Por dos áreas sesenta centiáreas en los Bexancos; linda Este y Oeste Modesto do Barro, y Norte José Alonso: su valor veinte pesetas...... 20

33. Por una área ochenta y dos centiáreas monte en Rego dos Gallegos; linda Este Ramón Novelle, Sur y Norte Manuel González, y Oeste camino: su valor doce pesetas.. 12

34. Por quince áreas sesenta centiáreas monte en idem, Este y Oeste muro, Sur José García y Norte Generosa García: su valor treinta y cinco pesetas..................... 35

35. Por dos áreas sesenta centiáreas monte en la Carballeira de Ancaso; linda Este Andrés Alonso, Sur José González y Oeste Manuel González: su valor diez pesetas.... 10

36. Por una área ochenta y dos centiáreas monte en idem; linda Este y Sur muro, Oeste otro monte y Norte José González: su valor doce pesetas....................... 12

37. Por dos áreas trece centiáreas monte en el Tapado; linda Este muro, Sur José González, Oeste herederos de Francisco Bermello y Norte Generosa González: su valor diez pesetas................... 10

38. Por veinte y nueve áreas noventa centiáraas en los Lameiros; linda Este Manuel Novelle, Oeste muro, Snr Benita Vázquez y Norte Andrés Iglesias: su valor cuarenta pesetas.......................... 40

39. Por dos áreas ocho centiáreas monte robledo en la Carballeira; linda Sur camino sendero y muro, Norte Jose González, lo mismo que al Este y Oeste: su valor diez pesetas............................ 10

40. Por úna área cuarenta y dos centiáreas, monte, tojal y robles, en San Martiño; linda Este presa nueva, Sur camino sendero, Oeste Andrés Iglesias y muro y Norte otro monte: su valor cuarenta pesetas............................ 40

41. Por una área cincuenta y seis centiáreas, soto con castaños, en las Condesas; linda Este y Sur José Alvarez, Oeste y Norte muro: su valor cuarenta pesetas 40

42. Por ochenta y dos centiáreas monte, en el Agiseiro; linda Este otro monte, Sur y Oeste muro y Norte herederos de José González: su valor doce pesetas............. 12

43. Por un molino llamado Chabelleiro, mide cuarenta y cuatro metros cuadrados, el cuál le corresponde de cada seis días dos, siendo los otros cuatro de la pertenencia de don Manuel Bermello: su valor ciento veinticinco pesetas............................ 125

44. Por veinte áreas ochenta centiáreas, labradío y viñedo, con una casa destinada á lagar, en ruina y sita en Viña Vella; linda Este casa y viña de don Jose María Alanis y rio, Sur casa de José María y carretera, Oeste Florencio Bernardez y Norte herederos de Roque García y Manuel Mosquera: su valor quinientas pesetas.................... 500

Radican las anteriores partidas en término de las parroquias de Pungín y Barbantes, suman sus valores sin descuento de cargos por carencia de datos, mil nuevecientas cincuenta pesetas.

Las personas que se interesen por sn adquisición, podrán concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, el siete del próximo entrante Julio y hora de diez de su mañana, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor siempre que cubra las dos terceras partes del valor en tasa; advirtiendo, que para optar á la subrsta es requisito indispensable, depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, así como que no existen títulos de propiedad y que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Carballino á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, Habilitado.

Don Germán Arias Montes, Juez de primera instancia de Allariz y su partido.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas ocasionadas en causa criminal por robo, contra el penado Antonio Fernández Vila, vecino de Pazos de la Rabeda, término municipal de Taboadela, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles, embargados y tasados como de su pertenencia, siguientes:

1.ª Al nombramiento do Corgo, labradío de cincuenta áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este Antonio Meno, Sur Marina Conde, Oeste camino y Norte José González: valor 300 pesetas.

2.ª Al mismo sitio, tojal de seis áreas ochenta ydos centiáreas; linda Este Vicente Fernández, Sur de Ramón Vila, Oeste Martín Cu y Norte Francisco Freire: su valor 50 pesetas.

3.ª Al de Portela, prado de siete áreas treinta y cinco centiáreas; linda Este Agueda Fernández, Sur y Oeste de Juan Borrajo y Norte José María Conde; valor 150 pesetas.

4.ª Al de Rasela, labradío de seis áreas sesenta y dos centiáreas; linda Este Rosa Lamas, Sur camino, Oeste y Norte Modesto Cid: valor 60 pesetas.

5.ª Una casa de alto y bajo, sita en dicho pueblo de Pazos, señalada con el número sesenta y seis, con patio al Sur, ocupa todo ciento sesenta y ocho metros cuadrados, con su cocina; linda derecha entrando al Este calle, izquierda con casa de José Gallego, espalda camino y Sur que es por donde tiene la entrada calle pública: su valor 1.100 pesetas.

Total 1.660 pesetas.

Radican dichas fincas en términos del pueblo de Pazos, parroquia de Santiago de Rabeda, término municipal de Tabeadela y se acordó señalar para la subasta el dia veintisiete del próximo mes de Junio á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, y se hace constar que no existen títulos de propiedad y serán subsanados por cuenta del rematante y para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de la tasa.

Dado en Allariz á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Germán Arias.—De orden de S. S.ª, Dámaso A. Canto.

A medio de la presente y en virtud de providencia dictada en causa por robo, contra Manuel Alvarez Rivera, se cita en legal forma á la testigo Ramona Otero, vecina de Quintas, en el municipio de Cenlle, á fin de que el dia cinco del próximo Junio comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, á fin de prestar declaración en dicha causa, en la que está señalado el juicio oral pera mencionado dia cinco á las ocho de su mañana; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que tubiere lugar en derecho.

Y para la citación de dicha Ramona Otero, toda vez no fué habida en su domicilio, firmo la presente en Ribadavia á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. —El Actuario, Modesto Martínez.

Don Osvaldo Domínguez, Secretario del Juzgado municipal de Gomesende.

Certifica: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mención, recayó en primera instancia, y se confirmó en segunda, la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Gomesende treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don Florentino Alvarez, Juez suplente, accidentalmente en funciones, habiendo visto los autos de juicio verbal civil que litigaron don Santiago González Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Couto, con Dolores Rodríguez Alvarez, viuda, por sí, y en la representación de sus hijos menores Saturnina y Carmen; Ramón, Manuel, Santiago, Ricardo y Josefa Gago Rodríguez, mayores de edad, labradores y del mismo vecindario, en concepto de viuda de José Gago la primera, hijos los demás, y todos como herederos universales del mismo; sobre reconocimiento de dominio en una porción de terreno, y retirada de unos portes colocados en el mismo; por ante mi, el Secretario dijo.—Falla: Que debía declarar y declara haber lugar á la demanda interpuesta por don Santiago González, contra Dolores Rodríguez, Saturnina, Carmen, Ramón Manuel, Santiago, Ricardo y José Gago, y en consecuencia condena á éstos á que reconozcan al primero como dueño del terreno destinado á establecer la comunicación entre la casa número dos que describe en la demanda y el camino de Boqueirón; y en consecuencia á que retiren el porte colocado en el mismo hasta los límites que determine la resta que, partiendo desde el extremo de la cerca de madera que existe entre dicho terreno y el que pertenece á Ramón Rodríguez, termine en el citado camino de Boqueirón, debiendo resultar la senda en el punto de empalme con el ancho de un metro. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, con imposición de costas al demandante y demandados, ó sin hacer especial condena de las mismas, y que, de no serlo personalmente, se notifique á los rebeldes de la manera que prescriben los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo manda y firma dicho señor Juez, De ello, haberse leído y pronunciado en el dia de hoy celebrando Audiencia pública, yo el Secretario certifico.—Florencio Alvarez. —Ante mi, Osvaldo Domínguez».

Y con el fin de que se inserte en el periódico oficial, conforme á lo mandado, libro la presente en Gomesende á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. —Osvaldo Domínguez.—Visto Bueno, El Juez municipal, Veloso.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15